



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0215 - 2017- GORE-ICA/GR

Ica, 07 JUN. 2017

Visto el Oficio N° 001-2017-SIRMAG-ICA de fecha 27 de enero del año en curso, Oficio N° 008-2017-SIRMAG-ICA, recepcionado con fecha 01 de junio de 2017, mediante los cuales el Sindicato Regional Magisterial de Ica-SIRMAG-ICA remite a la Gobernación Regional y Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica el Pliego de Reclamos Renovable del Comité Ejecutivo Regional-Ica presentado por el Sindicato Regional Magisterial de Ica correspondiente al año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el artículo 65 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el Capítulo II de la Negociación Colectiva es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley;

Que, para efectos de la negociación colectiva, las entidades Tipo B se encuentran representadas por las Entidades Tipo A que constituyen el Pliego Presupuestal, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ica fue definida como entidad Tipo B a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0112-2016-GORE-ICA/GR de fecha 22 de marzo del 2016;

Que, el convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley del Servicio Civil, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil referida a la Comisión Negociadora establece que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras;

Que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el Pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;



Gobierno Regional



Que, en el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior;

Que, en su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, mediante los documentos del visto el Sindicato Regional Magisterial de ICA-SIRMAG-ICA remite al Gobierno Regional de Ica el expediente con N° de registro E-1766-GORE-ICA-2017/UAD y el expediente con N° de registro 3302-GORE-ICA/SGRH que contiene el Pliego de Reclamos Renovable correspondiente al año 2017 del Sindicato Regional Magisterial del Sector Educación de Ica;

Que acorde al artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil referida a la Comisión Negociadora, la Entidad tipo A ha propuesto el número de miembros representantes por parte de la entidad el que no supera el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la conformación de la Comisión Negociadora 2017 que se encargará de negociar el Pliego de Reclamos Renovable del Comité Ejecutivo Regional presentado por el Sindicato Regional Magisterial de Ica (SIRMAG- ICA)

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Por el Gobierno Regional de Ica

- Abog. Eduardo Alexander Terry Mancilla, Gerente Regional de Asesoría Jurídica.
- CPC. Freddy Francisco Herrera Villena, Gerente Regional de Administración y Finanzas.
- Abog. Martín Rafael Mc'Cubbin Moscol, Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos.

Por la Dirección Regional de Educación de Ica

- Econ. Lino Antonio Vigil Delgado, Director de Gestión Administrativa
- Lic. Edward Alejandro Trujillo Ramirez, Director de Personal



Gobierno Regional



Por el Sindicato Regional Magisterial de Ica

- Sra. Vicenta Albina Angulo Rejas, Secretaria General del Sindicato Regional Magisterial de Ica, SIRMAG- ICA, Presidente.
- Sr. Pedro Teófilo Hilario Ojeda, Sub-Secretario General, Miembro.
- Sr. Carlos Alfonso Silva Luján, Secretario de Organización, Miembro
- Sra. Olga Ventura Condori, Sec. de Economía y Finanzas, Miembro.
- Sra. Zonia Añaguari Ramos, Sec. de Defensa, Miembro.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión Negociadora designados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

